

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta oficial. (Art. 1.º del Código civil vigente.)

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 18)

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SECCION DE FOMENTO

MINAS

NÚMERO DEL EXPEDIENTE 3427

Núm. 1657

Don Eduardo Ortiz y Casado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por don Claudio Malagrida, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 5 del corriente, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *La Niña*, de mineral plomo, sita en el término de Santa Eufemia y sitio llamado Solana del Castillejo de la Nava, propiedad de doña Natividad Caballero y sus hijos, que linda por S. con la cerca de los herederos de Francisco Romero; al E. con cercado de Dolores Mata; al N. y O. con terrenos de la doña Natividad Caballero y sus hijos, todos vecinos de Santa Eufemia; cuyo registro le ha sido admitido por Decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un mojón de piedra que se halla á 9 1/2 metros al N. de un minado antiguo que tiene 4 1/2 metros de profundidad y unos 200 metros al S. E. del Castillo del peñón de la Nava y unos 150 metros al O. del arroyo Barranquero; desde cuyo punto de partida en dirección E. se medirán 400 metros colocando la primera estaca; desde esta á la segunda en dirección S. 100 metros; de esta á la tercera en dirección O. 600 metros;

de esta á la cuarta en dirección N. 200 metros; de esta á la quinta en dirección E. 600 metros, y de esta á la primera en dirección S. 100 metros, quedando cerrado el rectángulo de las doce pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 13 de Junio de 1893.

El Gobernador,
Eduardo Ortiz y Casado

Diputación provincial de Córdoba

Núm. 1645

Pliego de condiciones para contratar la cobranza del reparto provincial aprobado por la Comisión en sesión celebrada el 25 de Abril.

(Publicado en la *Gaceta* número 162 del día 11 de Junio de 1893)

1.º Es objeto del contrato que se ha de celebrar por consecuencia de esta subasta la recaudación en toda la provincia, según el estado que se acompaña á este pliego de las cuotas que deben abonar los pueblos por repartimiento provincial corriente y atrasos que aduden los mismos por el periodo de 1870 á 71 al 91 á 92, ambos inclusive, y la totalidad de los descubiertos que les resulten correspondientes al año 92 á 93; cuyos débitos han de realizarse al mismo tiempo y en igual forma que el reparto corriente. La primera casilla del referido estado representa la cuarta parte de los débitos por 92 á 93; la segunda, la cuarta parte de atrasos; la tercera, la cuarta parte de la cuota de repartimiento, y la cuarta, la total recaudación, que ha de verificarse en el primer trimestre.

2.º El contrato se hará por cinco años, á contar desde 1.º de Julio de 1893 al 30 de Junio de 1898; pero podrá prorrogarse por cinco años más

con el mútuo consentimiento de los otorgantes.

3.º La subasta, que será doble y simultánea, se verificará el día 15 de Julio próximo, y hora de las doce de su mañana, en la Dirección general de Administración local (Ministerio de la Gobernación,) ante el funcionario que el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación designe, y en el salón de sesiones de esta Diputación provincial, bajo la presidencia del señor Gobernador civil ó del Vocal de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de los Vocales de la Comisión ó Diputación que gusten concurrir y de un Notario público.

Para tomar parte en la subasta se necesita:

1.º No hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad que determina el art. 11 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

2.º Haber consignado en la Depositaria de fondos provinciales, ó en la Caja de Depósitos, ó sus sucursales, el 5 por 100 en efectivo del importe total señalado en un trimestre por atrasos y por corriente. Este depósito provisional será inmediatamente devuelto á los licitadores que no hayan obtenido la adjudicación ni hecho reclamación alguna que deba ser después resuelta.

4.º El precio de la prestación del servicio y tipo en baja para la subasta es el 5 por 100 de la cantidad que el contratista ingrese en la Caja provincial, tanto por el cupo corriente como por los débitos de los pueblos correspondientes á atrasos, cuyo 5 por 100 será abonado mediante libramiento al hacer las entregas, ó al fin de cada trimestre, á voluntad del contratista, y en todo caso con cargo al crédito consignado al efecto en el presupuesto de esta provincia.

5.º La licitación versará en la rebaja del 5 por 100 marcado como tipo de recaudación en corriente y atrasos, y por tanto no serán admitidas las proposiciones que dejen de abrazar una misma rebaja en ambos conceptos.

6.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se entregarán al Sr. Presidente de la Junta de subastas, y contendrán:

1.º La proposición, estrictamente ajustada al modelo adjunto, y en papel del sello 12.º

2.º El documento que acredite haber hecho el depósito provisional.

Y 3.º La cédula personal del autor de la proposición. Cuando un mismo licitador presente varias proposiciones, bastará que acompañe á la primera el resguardo del depósito provisional y la cédula personal.

7.º Entregados los pliegos, no podrán ser retirados por sus autores con ningún motivo, quedando por el hecho de la presentación obligados á cumplir el contrato si les fuere adjudicado el remate; pero notendrán otro derecho al mismo que el que confiere el art. 20 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

8.º Debiéndose celebrar dos subastas simultáneas, con arreglo al art. 9.º del Real decreto citado, si en cualquiera de ellos resultaran dos ó más proposiciones de las admitidas iguales y mas ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasados los cuales lo declarará el Presidente terminado, despues de apercibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición, ó todos mejorasen igualmente las suyas, se hará la adjudicación provisional del remate á favor del autor de la que tenga el número más bajo. No podrán admitirse más proposiciones que las que se refieran á la totalidad de la recaudación en todos los pueblos de la provincia.

9.º En el caso de que resultasen iguales las proposiciones hechas por los licitadores á quienes se haya adjudicado provisionalmente el remate en las simultáneas celebradas en Madrid y Córdoba, la Comisión citará para nueva licitación, que tendrá efecto entre ellos en el sitio y hora que se les señale. Si no compareciese más que uno, se le adjudicará provisionalmente el re-

mate; más si ambos concurren y no mejoran sus proposiciones, ó lo hacen de una misma manera, la adjudicación provisional recaerá en favor del que hubiera presentado la suya en la subasta celebrada en esta ciudad.

10. El licitador á quien definitivamente se adjudique el servicio prestará fianza en metálico, en efectos públicos ó en obligaciones de la Deuda provincial, importante el 20 por 100 de la suma á que ascienda la cantidad que debe recaudar por corriente y por atrasos durante el primer trimestre.

Para el segundo trimestre la fianza se aumentará con el tanto por 100 respectivo al descubierto que no se persiga por la vía de apremio y resulte de la recaudación del primero, y así sucesivamente respecto á los demás. La fianza podrá constituirse en la Caja de fondos provinciales de esta Diputación, en la general de Depósitos ó sus sucursales. La fianza definitiva en efectos públicos se admitirá al precio de cotización del día en que se efectúe el depósito, y caso de hacerlo en la Depositaria provincial, se acompañará póliza de adquisición de los títulos. Cuando la fianza se constituya en obligaciones de la Deuda provincial, el tipo de admisión será el de la par.

11. Dentro de los ocho días siguientes á la adjudicación definitiva del remate, otorgará el contratista la correspondiente escritura, constituyendo asimismo la fianza. Si fuese requerido para cumplir estas condiciones y no lo hiciera dentro de los plazos señalados y de la prórroga que solo por causas justificadas podrá concederse, sin que nunca exceda de cinco días, según autoriza el art. 23 del repetido Real decreto, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primera. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segunda. Celebrar nuevo remate bajo el mismo pliego de condiciones que el anterior, siendo de cargo y cuenta del rematante el pago de la diferencia entre el precio en que le fué adjudicado el servicio y el que la provincia deba abonar por efecto del nuevo remate, caso que este sea menos beneficioso que aquél á los fondos provinciales.

Tercera. Debe satisfacer también el primer rematante los perjuicios que la provincia reciba por la demora en la contratación.

Y cuarta. En el caso de que por resultar desierta la segunda subasta tenga que hacerse por la Administración el servicio de la cobranza objeto del contrato, será de cuenta del primer rematante el perjuicio que á la provincia resulte y aparezca justificado en el expediente que al efecto se instruya.

12. La Diputación podrá rescindir el contrato por falta del contratista, quedando á salvo los derechos que en tales casos competen al mismo con arreglo á lo prevenido en el artículo 29 del Real decreto antes citado; pero este, ó sea el contratista, podrá pedir asimismo la rescisión en el caso de que la Diputación falte al cumplimiento de lo esti-

plado, cuando la falta pueda dar lugar á ello.

13. Si en cualquier tiempo del que el contrato comprende fuese modificada la organización económica de las provincias, de tal modo que por efecto de la reforma no pueda subsistir aquél, se tendrá por rescindido de hecho y de derecho, y se practicará una liquidación, en la que se cargarán al contratista todos los valores que hubiere debido recaudar hasta entonces, y se le abonarán todas las entregas que hubiese hecho efectivas, así como también el importe de los descubiertos que justifique hallarse persiguiendo por la vía de apremio.

14. El contratista se obliga á llenar el servicio en la forma siguiente:

Primero. La cobranza se efectuará por trimestres vencidos, dentro del segundo mes de cada uno, y con sujeción á los débitos que certifique la Contaduría provincial.

Segundo. En cada pueblo cabeza de distrito establecerá el contratista una oficina de recaudación; esto no obstante, podrá tener agentes que en su nombre y bajo su exclusiva responsabilidad hagan la recaudación en los mismos pueblos deudores, proveyendo de las correspondientes credenciales, y participando separadamente á los Municipios el nombramiento.

Tercero. Las oficinas cobratorias de los distritos estarán abiertas desde el 15 al 20 del segundo mes de cada trimestre durante seis horas, por lo menos, en cada día.

Cuarto. Cuatro días antes de abrirse las oficinas de recaudación, el contratista ó quien legítimamente lo represente, pasará á los Ayuntamientos deudores un aviso escrito, haciéndoles saber los descubiertos en que se hallan por las cuotas corrientes y atrasadas del trimestre correspondiente, y los días, horas y lugar en que se hará la recaudación.

Quinto. Transcurridos los seis días destinados á la cobranza, el contratista presentará á la Diputación, y en su defecto á la Comisión provincial, una relación de los Ayuntamientos que no hayan concurrido á pagar, acompañada de certificación expedida por el Alcalde del pueblo en que funciona la oficina cobratoria, haciendo constar el cumplimiento de lo establecido respecto á la forma de recaudar.

Sexto. Presentada la relación de deudores expresada, la Diputación, ó en su caso la Comisión provincial, acordará en la primera sesión que celebre la expedición de apremios contra los morosos.

Séptimo. Los nombramientos de los Comisionados de apremio se harán siempre á nombre del contratista y sus delegados, á fin de que éste disponga de todos los medios de acción que la ley señala para el procedimiento por la vía de apremio, quedando autorizado el contratista en el hecho de recibir la orden de apremio, para previo el nombramiento del Municipio y entrega de listas cobratorias, proceder contra los primeros ó segundos contribuyentes deudores á los fondos municipales, has-

ta cubrir el débito que reclama la provincia. Los apremios una vez expedidos, no podrán levantarse hasta la solvencia del débito, y en el caso de que se suspendan sus efectos por justas causas, esta suspensión será sin perjuicio del contratista.

15. El contratista entregará en la Caja provincial por lo menos una total recaudación equivalente á las dos terceras partes del trimestre de la cuota corriente dentro del segundo mes del mismo. El resto del importe del trimestre por corriente y atrasos se entregará dentro del tercer mes de cada trimestre.

Para la liquidación de las dos terceras partes se tendrán en cuenta las cantidades que los Ayuntamientos hayan ingresado directamente en la Caja provincial, y para el cómputo del sexto trimestre será de abono al contratista por las cantidades que deje de entregar el total que justifique hallarse persiguiendo por la vía de apremio; pero no tendrá derecho á percibir el premio de cobranza sobre estas últimas hasta tanto que se verifique el ingreso real y efectivo de las sumas que en ese caso se hallen.

Todas las entregas de fondos se harán acompañando relación expresiva de los Ayuntamientos de que procedan á fin de que puedan expedirse al contratista las correspondientes cartas de pago para su canje por las provisionales que éste facilite á los Ayuntamientos al realizar los ingresos.

16. El contratista no podrá en ningún caso retener fondos en su poder por más de tercero día, sea cualquiera el periodo en que se verifique la recaudación, y efectuará las entregas en oro, plata ó billetes del Banco de España, pudiéndosele admitir en moneda de calderilla de cinco y 10 céntimos de peseta el 15 por 100 del importe de cada ingreso que realice.

17. Las responsabilidades en que incurra el contratista por no entregar en tiempo, forma y cantidad pactada los fondos ó cualquier otra falta de cumplimiento del contrato se harán efectivas gubernativamente.

Primero. De las cantidades que en metálico ó valores haya consignado como fianza.

Segundo. De los demás bienes del rematante, procediéndose en la forma prescrita en las disposiciones vigentes.

Tercero. En el caso de que la fianza esté constituida en Obligaciones de la Deuda provincial, se procederá con arreglo al art. 23 del reglamento de la misma, reservándose la Diputación el derecho de retraer, y siendo cargo de la provincia los gastos que dicha fianza debiera cubrir en el tipo que alcanzase; después se procederá contra el rematante según determina el núm. 2.º de esta condición.

18. Siempre que para los efectos de la condición anterior se extraiga parte de la fianza, el contratista deberá completarla en el plazo que le señale la Diputación ó Comisión provincial, y en caso de no hacerlo el día que se le fije para ello, se declarará rescindido el contrato á su perjuicio y con los expresados en las condiciones 11 y 17.

19. Serán de cuenta del contratista todos los gastos de anuncios, papel, otorgamiento de escritura y demás que ocasione la subasta y formalización del contrato.

20. El contrato se hace á riesgo y ventura, sin que por lo tanto tenga el contratista derecho á reclamar aumento de precio, indemnización ni rescisión, sino en los casos expresamente estipulados.

21. El contratista, por el hecho de serlo, se entiende que renuncia á todo fuero ó privilegio corporativo ó personal de jurisdicción, sometiéndose á los Jueces ó Tribunales ordinarios de esta ciudad para todas las cuestiones litigiosas de carácter civil que ocasione el contrato, y en lo contencioso-administrativo al Tribunal provincial de este orden, para los que versen sobre asuntos de esta jurisdicción y que deban ventilarse en primera instancia.

22. Todos los casos dudosos ó no comprendidos en este pliego de condiciones, se resolverán con sujeción á las reglas establecidas en el Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Córdoba 25 de Abril de 1893.—El Vicepresidente accidental, Juan Velasco.

Modelo de proposición

D. F. de T., vecino de..., según cédula personal número..., clase..., expedida en..., habitante en..., calle de..., número..., enterado del pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid*, número..., de (tal fecha), y en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, número..., correspondiente al día..., para contratar la recaudación del contingente provincial de Córdoba, se obliga á efectuarla en toda la provincia, con arreglo á las condiciones mencionadas y por el premio de cobranza de... (aquí, en letra, el tanto por ciento de las cuotas corrientes y de las atrasadas.)

A esta proposición acompaña el documento que acredita haber consignado (en la Caja de fondos provinciales, en la general de Depósitos ó en alguna de sus sucursales) la cantidad de... pesetas, correspondiente al 5 por 100 exigido para tomar parte en la subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

Estado de los 16 distritos judiciales que comprende el arriendo de la recaudación del contingente provincial y atrasos de años anteriores, y cantidades que corresponden a cada distrito por ambos conceptos en un trimestre.

DISTRITOS JUDICIALES	ATRASOS			TOTAL Pesetas
	Debitos de 92 á 93. Trimestre.	1870 á 71 al 91 á 92. Trimestre.	Repartimien- to de 93 á 94. Trimestre.	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	
Aguilar.....	7.229 65	91.067 80	21.052 95	119.350 40
Baena.....	6.347 26	70.923 02	13.189 16	90.459 44
Bujalance.....	1.679 63	14.006 17	13.196 67	28.882 47
Cabra.....	2.696 92	35.271 41	15.770 99	53.744 32
Castro del Rio.....	5.255 44	35.454 25	10.690 76	51.400 45
Córdoba.....	3.714 01	60.240 43	54.463 76	118.418 20
Fuente Obejuna.....	3.078 15	22.841 72	11.128 59	37.048 46
Hinojosa.....	3.457 27	24.001 72	9.203 36	36.662 35
Lucena.....	12.024 59	110.842 20	22.492 79	145.359 58
Montilla.....	4.727 39	35.634 13	13.877 20	54.238 72
Montoro.....	1.211 77	9.024 02	22.520	32.755 79
Posadas.....	2.740 99	10.714 53	17.354 81	30.810 33
Pozoblanco.....	336 87	996 35	14.080 97	15.414 19
Priego.....	3.329 15	44.053 54	11.167 40	58.550 09
Rambla.....	6.408 99	36.963 78	18.272 99	61.645 76
Rute.....	4.221 14	36.656 41	10.745 40	51.622 95
	68.459 22	638.691 48	279.212 80	986.363 50

Administración de Impuestos y Propiedades DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1598

SUBASTA DE ARRIENDO DE FINCAS

Anuncio 2.º

Debiendo procederse por esta Administración al arriendo en pública subasta, por término de tres años, de las fincas que se determinan en la relación que á continuación se expresa, en término de Baena, procedentes de las embargadas por la Hacienda á la casa de Altamira y con arreglo al pliego de condiciones que también se adjunta, se anuncia por primera vez el referido acto de subasta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en armonía con lo prevenido en la Real orden de 16 de Junio de 1863, celebrándose dos remates de cada finca, uno en la Delegación de Hacienda de esta provincia y otro en la Alcaldía de Baena.

Número de orden	CLASE Y NOMBRE DE LA FINCA	Pueblo donde radican	Precio anual de su arriendo
1	Las huertas 1.ª, 2.ª y 3.ª del margen del rio Guadajoz, en la ribera de Abrages, con 5 y 1/2 fanegas de tierra de regadio y 3 1/2 de secano.	Baena	330 75 pts
2	La huerta 4.ª del margen izquierdo del rio Guadajoz, con 3 fanegas de regadio.	Idem	175 "
3	Las idem 5.ª y 6.ª al margen del mismo rio, ribera de Abrages, 4 fanegas y 8 celemines de regadio.	Idem	390 "
4	La idem 1.ª de las altas de Miraverde, con 2 fanegas de regadio y 4 fanegas y 8 celemines de secano.	Idem	340 50 "
5	Las idem 2.ª y 3.ª de las altas y 1.ª de las bajas de Miraverde, con 8 fanegas de regadio y 14 de secano.	Idem	642 "
6	La idem 2.ª de las bajas de Miraverde, con 3 y 1/2 fanegas de regadio y 18 próximamente de secano.	Idem	630 50 "
7	La idem 3.ª de las bajas de Miraverde, con 3 y 1/2 fanegas de regadio y sobre 18 de secano.	Idem	650 "
8	La idem 4.ª de idem, con 3 y 1/2 fanegas de regadio y 20 de secano.	Idem	680 "
9	La idem 5.ª de idem, con 4 fanegas de regadio y 10 de secano.	Idem	525 "
10	La idem 6.ª de idem, con 2 y 1/2 fanegas de regadio.	Idem	125 "

Pliego de condiciones

- 1.ª El remate se celebrará ocho días despues de publicado el tercer anuncio en este BOLETIN OFICIAL, bajo la presidencia del señor Delegado de Hacienda, y en Baena bajo la del señor Alcalde.
 - 2.ª No se admitirán posturas que no cubran los tipos que se expresan en la relación anterior como renta anual.
 - 3.ª Además del precio del remate se pagará á prorrata en los plazos estipulados y en metálico el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.
 - 4.ª El rematante recibirá las fincas con expresión de las casas, chozas, tapias, norias y demás que contengan, y se obliga al fenecer el contrato á satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que se noten en las mismas.
 - 5.ª El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pastos, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del país.
 - 6.ª El arrendatario pagará por semestres adelantados el importe del arriendo si es de cinco mil pesetas inclusive en adelante, por trimestres también adelantados si excediendo de ciento veinte y cinco pesetas no llegase á cinco mil, y anualmente á su vencimiento cuando no pase de ciento veinte y cinco pesetas, pero afianzando en este caso á satisfacción del Sr. Administrador.
 - 7.ª No se admitirán posturas á ninguno que sea deudor de los fondos públicos.
 - 8.ª Si las fincas despues de arrendadas se vendiesen estará obligado el comprador á respetar el arriendo hasta su terminación.
 - 9.ª No será permitido á los arrendatarios pedir perdón ó rebaja ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opción á ser indemnizados por extinción de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.
 - 10.ª En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligación de pago en los términos contratados quedarán sugetos á la acción que contra ellos intente la Administración y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegase el caso de la ejecución para la cobranza del arriendo se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.
 - 11.ª Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los Notarios y Pregonero y el del papel que se invierta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.
 - 12.ª Para tomar parte en la subasta deberá acreditarse que en la caja de la Sucursal del Banco de España en esta capital se ha efectuado el ingreso del 10 por 100 como depósito previo del importe del tipo de subasta, y en el pueblo de Baena en la Depositaria del Ayuntamiento.
 - 13.ª Que el rematante ha de labrar la finca á uso y estilo del país, observando á la salida de la misma la práctica de costumbre.
 - 14.ª No podrá cortar pie ni rama de consideración de los árboles que existan en la citada finca sin el expreso consentimiento de la Administración.
 - 15.ª Que el rematante ha de plantar y reponer todos los años los árboles que quepan en los sitios cómodos de las indicadas fincas, y si no lo verificase será responsable de los perjuicios que se irroguen.
 - 16.ª No se podrá traspasar la finca ni cederla sin el consentimiento de la Administración, y lo que se hiciere en contrario será nulo, respondiendo de los perjuicios que puedan resultar.
 - 17.ª Adjudicado el remate en el mejor postor, no se considerará definitivo hasta que no sea aprobado por el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia.
 - 18.ª Son de cuenta del arrendatario todas las contribuciones directas é indirectas que recaigan sobre la finca en todo el tiempo que dure el contrato.
 - 19.ª Las rentas han de satisfacerse en oro ó plata en la Administración recaudadora de los indicados bienes.
 - 20.ª Si el arrendatario dejase de verificar los pagos en la época acordada, por lo que respecta al primer plazo, perderá el depósito, anulándose en su consecuencia el contrato, y en cuanto á los subsiguientes, si faltare, se le exigirá la renta anticipada por la vía ejecutiva de apremio con arreglo á las instrucciones vigentes, con más el 6 por 100 de intereses de demora á que están sugetos todos los deudores al Estado.
 - 21.ª Quedarán también sugetos los arrendatarios á dar en cada año dos jornales por fanega de tierra de regadio para la limpia y conservación del Caz.
 - 22.ª Y por último, los arrendatarios quedarán también sugetos á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por las costumbres, tanto en las fincas rústicas cuanto á las urbanas, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.
- Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la licitación.
Córdoba 9 de Junio de 1893.—El Administrador, Luis Vich.

Administración de Impuestos y Propiedades DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1689

ANUNCIO 1.º

Debiendo procederse por esta Administración al arriendo en subasta pública, por tres años, de una casería denominada "Portichuelo", compuesta de 68 fanegas próximamente de olivar, con algunos manchones sin poblar, situada en término de Baena, procedente de los bienes embargados por la Hacienda á la testamentaria del Excmo. Sr. Conde de Altamira, se anuncia que para el día que se señalará, transcurridos que sean los ocho del tercero y último

anuncio en este BOLETIN OFICIAL, tendrá lugar el expresado arriendo, celebrándose dos remates simultáneos, uno en esta capital, bajo la presidencia del Sr. Delegado, y otro en la ciudad de Baena, bajo la del Sr. Alcalde, ambos con arreglo al siguiente

PLIEGO DE CONDICIONES

- 1.ª No se admitirá postura menor de la cantidad de seiscientas ochenta pesetas anuales que se señala, según las reglas establecidas por la instrucción.
- 2.ª Además del precio del remate, se pagará á prorrata, en los plazos estipulados y en metálico, el valor que á juicio de peritos tengan las

labores hechas y frutos pendientes en la finca.

3.^a El rematante recibirá la finca con expresión de las casas, chozas, tópias, norias, árboles y demás que contengan, y del estado en que se encuentren, con obligación de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar la parte de finca destinada á pastos, y si es la parte laborable, se obligará á disfrutarla á estilo del país.

4.^a El arrendatario pagará por semestres adelantados el importe del arriendo, si es de cinco mil pesetas inclusive, por trimestres, también adelantados, si excediendo de ciento veinte y cinco pesetas no llega á cinco mil, y anualmente á su vencimiento cuando no pasen de ciento veinte y cinco pesetas, pero afianzando en este caso á satisfacción del Sr. Administrador.

5.^a Si las fincas después de arrendadas se vendieren, estará obligado el comprador á respetar el arriendo hasta su terminación.

6.^a No se admitirán posturas á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

7.^a No será permitido á los arrendatarios pedir perdón ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distintas especies que lo estipulado.

8.^a El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opción á ser indemnizados los arrendatarios por extinción de langosta, pedrisco, ni otro incidente imprevisto.

9.^a En el caso de que el arrendatario no cumpla la obligación de pago en los términos contratados, quedará sujeta á la acción que contra él intente la Administración, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegase el caso de ejecución para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

10. El arrendatario no sufrirá otros desembolsos que el pago de derechos á los Notarios y pregoneiros, y el del papel que se invierte en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

11. Para tomar parte en la subasta deberá acreditarse que en la Caja Sucursal del Banco de España de esta capital se ha efectuado el ingreso, como depósito previo, del 10 por 100 de la referida cantidad, y en Baena en la Depositaria de los fondos municipales. Las proposiciones se harán por los licitadores en papel de una peseta.

12. El rematante ha de labrar y cultivar la finca á uso y estilo del país, observando á la salida de la misma las prácticas de costumbre.

13. No podrá cortar pié ni rama de consideración de los árboles que existan en la citada finca, sin el expreso consentimiento de la Administración.

14. El rematante ha de plantar y reponer todos los años los árboles que quepan en los sitios cómodos de la finca indicada, y si no lo verificase será responsable de los perjuicios que se irroguen.

15. No se podrá traspasar la finca ni cederla sin el consentimiento de la Administración, y lo que se hi-

ciere en contrario será nulo, respondiendo de los perjuicios que se irroguen.

16. Adjudicado el remate en el mejor postor, no se considerará definitivo hasta que sea aprobado por el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia.

17. Son de cuenta del arrendatario todas las contribuciones directas é indirectas que recaigan sobre la finca en todo el tiempo del contrato.

18. Las rentas se han de satisfacer en oro ó plata, en la Administración recaudadora de los indicados bienes.

19. Si el arrendatario dejase de verificar los pagos en la época acordada, por lo que respecta el primero, perderá el depósito, anulándose en su consecuencia al contrato; y en cuanto á los subsiguientes, si faltase, se le exigirá la renta anticipada por la vía ejecutiva de apremio, con arreglo á las instrucciones vigentes, con más el 6 por 100 de intereses de demora á que están afectos todos los deudores al Estado.

20. Y por último quedarán también sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallan establecidas por las leyes y adoptadas por las costumbres, tanto en las rústicas cuanto en las urbanas, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la licitación.

Córdoba diez y seis de Junio de mil ochocientos noventa y tres.—El Administrador, Luis Vich.

Subsecretaría del Ministerio de Hacienda

SECCIÓN DE PROPIEDADES
Anuncio

Autorizada por Real orden fecha seis del mes actual, la celebración de una segunda subasta para contratar el suministro del combustible mineral necesario con destino á los servicios de "explotación," y "destilación," en las minas de azogue de Almadén, durante el año económico de 1893 94, esta Subsecretaría ha acordado que dicho acto tenga lugar en la misma el día cinco del próximo mes de Julio, á las tres y media en punto de su tarde, y simultáneamente en la dirección de las precitadas minas y en la Delegación de Hacienda, en Córdoba, con estricta sujeción al pliego de condiciones aprobado que se hallará de manifiesto en las expresadas oficinas durante las horas de despacho y en los días no feriados hasta el de la subasta.

El precio máximo admisible para el remate, se fija en sesenta mil diez pesetas, y las proposiciones extendidas en papel del sello 12.^o y presentadas en pliegos cerrados durante la primera media hora, han de ir acompañadas de la cédula personal del firmante de ellas y de la carta de pago que acredite haber consignado previamente en metálico ó su equivalencia en papel admisible del Estado, la cantidad de 3000 pesetas 50 céntimos.

Serán desechadas las proposiciones que no se hallen conformes con lo anteriormente expuesto, y que en su redacción no se ajusten al siguiente

Modelo de proposición

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de combustible mineral necesario para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1893 94, se compromete á cumplirlas y á realizar el mismo á los precios determinados en la condición octava, (y en caso de que se haga baja se agregará) con la baja de .., (expresa-

do por letra) por ciento del importe total del contrato.

Domicilio del que suscribe. (Expresado por letra).

(Fecha y firma).

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Córdoba 19 de Junio de 1893.—El Delegado de Hacienda, Mariano J. Altolaguirre.

AGENCIA EJECUTIVA DE HACIENDA
DEL PARTIDO DE HINOJOSA

Núm. 1647

Edicto de primera subasta

Pon Antonio Luis Fernández Villarreal, Agente Ejecutivo de la Hacienda de esta zona.

Hago saber: que en providencia dictada con fecha 8 de Junio de 1893, en los expedientes que se siguen contra los contribuyentes vecinos del Viso, por débitos de la contribución territorial correspondientes al año económico de 1891 á 1892, se sacan á pública subasta, por primera vez, los bienes inmuebles embargados á los mismos, que se detallan á continuación:

Débitos por principal recargos y costas		Descripción de las fincas y nombres de los contribuyentes	Valor por el que resultan capitalizadas
Pts.	Cts.		Pesetas
11	68	D. Gregorio Gómez.—Una casa calle del Cuartelejo núm. 20	93'75
22	60	José Ramón López López.—Otra calle Córdoba	637'50
25	78	Francisco González Mantas.—Otra calle Costanilla núm. 37	637'50
12	86	Manuel Moreno González.—Una fanega tierra al sitio Llano de las Lagunas	100
16	55	Blas Sanz.—Una casa calle del Cristo núm. 7	187'50
11	95	Antonio González Ruiz.—Otra calle del Cristo núm. 30	93'75

La subasta tendrá lugar en las Casas Consistoriales el día 23 de Junio de 1893, á las once de la mañana, bajo los tipos que quedan expresados, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de la capitalización y demás condiciones que estarán de manifiesto el indicado día de la subasta.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Viso á 8 de Junio de 1893.

Antonio Luis Fernández.

ANUNCIOS

REGISTRO FISCAL

Los formularios de estos impresos, con arreglo á los modelos del Real decreto de 4 de Febrero último, se hallan de venta en la imprenta del **DIARIO DE CORDOBA**, Letrados 18.

Matrícula industrial

Los nuevos modelos que previene la instrucción, se hallan de venta en la imprenta del **Diario de Córdoba**, Letrados, 18. Los pedidos se remiten á vuelta de correo.

REPARTIMIENTO

El nuevo modelo se halla de venta en la imprenta del **DIARIO DE CORDOBA**, Letrados 18.

Guías de caballerías

Se hallan de venta en la imprenta del **DIARIO DE CORDOBA**, Letrados 18.

Imprenta del **Diario de Córdoba**